



# ORDENANZA N.º 29

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

## **ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 15 y siguientes del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el art. 132 en relación con el 20 y siguientes, del RDL 2/2004,

## **ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

### **ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales

### **ARTICULO 4. RESPONSABLES**

1.- Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **ARTICULO 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa

### **ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene establecida en el artículo 7

### **ARTÍCULO 7.- TARIFAS**

Para la exacción de la cuota se establece una única categoría para todas las calles de la ciudad, a las que se aplicarán las tarifas siguientes

1.- Ocupación temporal de terrenos con casetas de entidades públicas, asociaciones y grupos sin fines de lucro, en las que no se realice ningún tipo de actividad comercial o industrial, pagará al día 2 €

2.- Ocupación temporal de terrenos destinados a la construcción de casetas con fines comerciales o industriales, hasta un límite de 20 m<sup>2</sup> pagará 10 € por día. Por cada metro cuadrado o fracción que exceda de 20 m<sup>2</sup>, pagará 1 € por día

### **EN FIESTAS PATRONALES, SEMANA SANTA Y NAVIDADES.-**

1.- Para la totalidad de los días Festivos:

- a) Atracciones de feria: 300 €. Hasta 100 m<sup>2</sup>. de ocupación. Por cada 10 m<sup>2</sup> o fracción de exceso, pagará 20 €.
- b) Tómbolas, rifas, bingos y similares: 250 €/unidad, hasta 50 m<sup>2</sup> de ocupación. Por cada 10 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 50 m<sup>2</sup>, pagará 20 €
- c) Caseta de tiro y similares: 200 €/unidad hasta 20 m<sup>2</sup> de ocupación. Por cada m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 20 m<sup>2</sup>, pagará 20 €
- d) Bares: 400 € hasta 50 m<sup>2</sup> de ocupación. Por cada 10 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 50 m<sup>2</sup>, pagará 20 €
- e) Churrerías: 150 € hasta 20 m<sup>2</sup> de ocupación Por cada 10 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 20 m<sup>2</sup>, pagará 20 €
- f) Hamburguesas, patatas y perritos. 230 €
- g) Frutos secos y bollería: 100 €
- h) Artesanía, venta ambulante y otros usos no contemplados en los apartados anteriores: 100 €/unidad. Este precio es hasta 12 m<sup>2</sup>. Por cada m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 12 m<sup>2</sup>, pagará 20 €

Se dará prioridad a los comerciantes y empresarios del municipio en caso de solicitud de puesto en las ferias

Los interesados deberán presentar con una semana de antelación mínima a la instalación de sus actividades la siguiente documentación:

1.- Dictamen eléctrico debidamente compulsado y referido a la atracción o puesto concreto

2.- Seguro de responsabilidad civil y accidentes en la cuantía establecida por la legislación vigente

3.- Recibo vigente del seguro de responsabilidad civil y de accidentes

4.- Carné de manipulador de alimentos, tanto del propietario como de los empleados del puesto

5.- Recibo del IAE en vigor

6.-Certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente de las obligaciones fiscales

7.- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones

8.- Carné de identidad o en su caso pasaporte y permiso de residencia

9.- Certificado Técnico vigente de la atracción o puesto

La falta de documentación a la hora de expedir la autorización administrativa puede suponer la no concesión de la misma

En los supuestos de “venta ambulante al brazo” en terrenos de uso público, así como en los casos de venta, confección o reparación de objetos en la vía pública se establece una tarifa de 10 € por día.

### 3.- RODAJE CINEMATOGRAFICO:

1.- Por ocupación de vía pública para el rodaje, pagará por metro cuadrado o fracción, al día.....10,00.-€

2.- Por ocupación de terrenos de uso público o del común, por cada metro cuadrado o fracción al día.....5,00 -€.

Las cuotas de las presentes tasas son irreducibles y se abonarán mediante autoliquidación en depositaría municipal con la obtención de la licencia respectiva.

## **CONDICIONES ESPECIALES PARA BARRAS, MOSTRADORES Y BARBACOAS ANEJOS AL ESTABLECIMIENTO HABITUAL DURANTE PERIODOS FESTIVOS.-**

- 1.- Se les aplicará una tasa de 10 €/día
- 2.- La gestión administrativa de estas concesiones especiales puede requerir previo informe al Departamento correspondiente
- 3.- La ocupación de la zona pública se realizará en las condiciones que se imponen en la autorización, y las emanadas por la autoridad municipal y en su caso por la Policía Local en actuación inspectora para el normal funcionamiento.
- 4.- El período de vigencia de la presente concesión administrativa será el de los días señalados en la solicitud o en cualquier caso los autorizados. El horario de apertura y cierre el que se determine para dichos establecimientos,
- 5.- Se deberá asegurar el mantenimiento de suficiente espacio para el tránsito peatonal y no se podrá obstaculizar la entrada o salida a recintos cerrados.
- 6.-La ocupación no podrá afectar a la seguridad del tránsito de peatones y de tráfico rodado.
- 7.- No se podrán colocar más barras/mostradores y barbacoas que los declarados en solicitud de concesión, respetándose los m2 de ocupación concedida.
- 8.- La barra-bar o mostrador quedará convenientemente recogido fuera del horario establecido de atención al público del establecimiento, y como medida de seguridad y conforme a las características en la zona, bien dentro del local o pegado a la línea de fachada del mismo.

De igual modo, será obligatorio retirar de la vía pública las barras-mostradores anejas a establecimientos que se encuentren en la zona afectada por los encierros populares durante los días que se desarrollen desde una hora antes del comienzo del encierro y hasta la finalización del mismo. De igual manera habrán de proceder los locales que se vean afectados por actos religiosos y por el periodo comprendido entre una hora antes del inicio de dicho acto hasta su finalización.

9.- Durante el período de ocupación de la zona comprendida en la resolución, se procederá a la limpieza diaria del entorno afecto, al objeto de asegurar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de la zona, con especial atención a los establecimientos afectados por encierros populares o actos religiosos, los cuales una hora antes de cada celebración deberán dejar la zona pública adyacente a su local totalmente limpia de envases y otros objetos que pudieran afectar al normal desarrollo de estos actos.

10.- Toda vez finalizado el período de ocupación se deberá proceder a la retirada inmediata de la instalación autorizada y limpieza rigurosa por grasa, cristales y cuantos elementos se encuentren arrojados en la vía pública adyacente al establecimiento que pudiera afectar a la seguridad de personas.

11.- La autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir los beneficiarios del aprovechamiento de la ocupación ni como reconocimiento de derechos en próximas temporadas, debiendo instarse cada año y concederse de forma expresa. Asimismo, no implicará en ningún caso modificación de usos o ampliaciones de la actividad que por licencias de apertura o urbanísticas estuvieran autorizadas, incluida la ocupación en la vía pública que tuviere concedida en la presente temporada con mesas y sillas.

12.- Los titulares de la presente autorización en vía pública, por el tiempo que figura en el acuerdo resolutorio, deberán estar en posesión y vigencia de contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros en la cuantía determinada reglamentariamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 de la Ley 17/97 de 4 de julio.

13.- El documento de autorización deberá ser expuesto, de forma bien visible en la puerta del establecimiento o lugar habilitado al efecto.

14.- De acuerdo con la legislación vigente, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y tabaco a los menores de dieciocho años.

15.- El titular que disponga de autorización para instalar barbacoa en vía pública estará obligado diariamente a retirar la misma fuera de los horarios de funcionamiento y a la limpieza de la zona de grasas, aceites o cenizas que pudieran derramarse, con productos propios y no abrasivos.

16.- La autorización para la Barra-mostrador de bares o barbacoas podrá ser retirada en cualquier momento por la Administración concedente por:

Incumplimiento de las condiciones de aprovechamiento fijadas en esta resolución.

Razones fundadas en cuestiones urbanísticas o de interés público, o cualesquiera otra fijada por la legislación vigente, sin perjuicio del pago del precio público y sin derecho a indemnización alguna.

## **ARTICULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.**

1.- Las tasas contenidas en la presente Ordenanza se devengan desde el momento en que se otorgue el permiso o la licencia para el aprovechamiento especial o la utilización privativa, pudiendo el Ayuntamiento exigir el depósito previo de su importe.

2.- Toda persona natural o jurídica que pretenda beneficiarse directamente de los aprovechamientos especiales o utilidades privativas sujetas a gravamen según las tarifas de la presente Ordenanza deberá solicitar al Ayuntamiento la correspondiente licencia o permiso, realizar el depósito previo al que se refiere el artículo 7 y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, los elementos que se van a instalar así como su situación dentro del municipio, no pudiendo iniciar la ocupación o la actividad en tanto no recaiga autorización expresa del mismo.

3.- Los permisos y las licencias contempladas en esta Ordenanza se considerarán caducadas, sin excusa ni pretexto alguno, en la fecha señalada para su terminación.

4.- Los titulares de las licencias de aprovechamiento especial o utilización privativa de terrenos de uso público vías públicas, instalaciones o edificios municipales, vendrán obligados, al cesar en los mismos, a efectuar la reparación o reconstrucción de cualquier deterioro producido en aquellos o en estos, para la cual deberá depositar previamente el coste valorado de tales reconstrucciones o cantidad alzada, determinada por los servicios técnicos municipales, para responder de los deterioros producidos en las instalaciones o edificios municipales. El Ayuntamiento no podrá condonar total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado y la Legislación en general.

5.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado.

6.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo del artículo 7 y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa por la ocupación de hecho y de las sanciones y recargos que procediesen.

7.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

Con un plazo de un mes antes de la celebración de las fiestas patronales se procederá a la confección de un plano con las parcelas disponibles para su adjudicación, en caso de no ser de aplicación los puntos siguientes.

8.- Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Fiestas, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo anterior.

9.- Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a cada tipo de actividad cuando esta deba ser específicamente señalada.

10.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

11.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.



## **ARTÍCULO 9.- DEVENGO E INGRESO DE LA CUOTA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se devenga la tasa y nace la obligación e contribuir:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se haya establecido fecha de caducidad en la autorización, o bien se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su entrada en el Registro municipal. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en las Cuentas Bancarias Abiertas por este Ayuntamiento en las distintas Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Se estará a lo dispuesto sobre la materia en la normativa vigente.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en fecha 24 de noviembre de 2011, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, surtiendo plenos efectos hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.



# ORDENANZA N.º. 29

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

## **MODIFICACIONES**

(La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1999.) BOCM n.º. 6 de fecha 08/01/2000)

(La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, celebrado 15 de diciembre de 2005)

(La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, celebrado 26 de octubre de 2006)

(La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, celebrado el día 24/11/2011, BCAM N.º. 39 de fecha 15/02/2012.-)